

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23,986

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 3

(De 12 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." PAG. 2

DECRETO Nº 4

(De 30 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO Nº 5

(De 30 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA, ENCARGADO." PAG. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 20

(De 2 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL LA REPUBLICA DE PANAMA RECONOCE COMO EVENTO DE TRASCENDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL LA V CONFERENCIA Y EXPOSICION MARITIMA MUNDIAL DENOMINADA "PANAMA MARITIME V." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 49

(De 7 de febrero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN FERIADOS LOS DIAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACION DE VARIAS POBLACIONES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DURANTE EL AÑO 2000." PAG. 5

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº CNV-006-00

(De 19 de enero de 2000)

"APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, CONTENTIVO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN ESTA." PAG. 8

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION Nº 9-2000 DG

(De 27 de enero de 2000)

"ORDENESE A LAS FEDERACIONES U ORGANIZACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, LIGAS, DEPORTIVAS PROVINCIALES, DISTRITORIALES, DE CORREGIMIENTO, DE CLUBES O EQUIPOS Y DEMAS ORGANIZACIONES AFILIADAS, AJUSTAR SUS ESTATUTOS A LA LEY Nº 16 DE MAYO DE 1995 Y A LA RESOLUCION Nº 11-97 DE ABRIL DE 1997." PAG. 33

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

ACUERDO Nº 14

(De 22 de octubre de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO Nº 1 DEL ACUERDO NUMERO 2 DE 2 DE FEBRERO DE 1995, REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO EN DIVERSAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAN CARLOS, SE ADICIONA UNA TARIFA Y SE LE ASIGNAN RESPONSABILIDADES A LAS DIFERENTES JUNTAS COMUNALES." PAG. 34

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 3

(De 18 de enero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE, PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONCESION CON LA EMPRESA PROVEEDORA SUKARNE, S.A., PARA EL MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL, UBICADO EN LA ENTRADA DE SAN ISIDRO." PAG. 35

ACUERDO Nº 4

(De 18 de enero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, PARA QUE CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA COMUNIDAD CRISTIANA DE PANAMA ESTE." PAG. 36

ACUERDO Nº 6

(De 18 de enero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EMITA DE 1.5 HASTA 5 MILLONES DE BALBOAS EN BONOS MUNICIPALES O GESTIONE PRESTAMO, PAGADERO EN QUINCE (15) AÑOS." PAG. 37

ACUERDO Nº 7

(De 25 de enero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA UN LOCAL PARA LA CRUZ ROJA DE SAN MIGUELITO Y EL COMEDOR DE LA IGLESIA EBEN EZER." PAG. 38

ACUERDO Nº 11

(De 27 de enero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS CUARTO Y QUINTO DEL ACUERDO Nº 79 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999." PAG. 40

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE

ACUERDO MUNICIPAL Nº 16

(De 27 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000." PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 3

(De 12 de enero de 2000)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a WINSTON SPADAFORA FRANCO, actual Ministro de Gobierno y Justicia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 13 y 14 de enero del 2000, inclusive, por ausencia de JOSE MIGUEL ALEMAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a MARIA ALEJANDRA EISENMANN, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargado, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 4
(De 30 de enero de 2000)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministro de Finanzas, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **NORBERTO DELGADO**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 30 de enero al 5 de febrero del 2000, inclusive, por ausencia de **VICTOR JULIAO GELONCH**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MERCEDES G. DE VILLALAZ**, actual Directora de Aduanas, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 5
(De 30 de enero de 2000)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MARIO E. CANDANEDO**, actual Director Administrativo, como Viceministro de Economía, Encargado, del 30 de enero al 5 de febrero del 2000, inclusive, por ausencia de **RICARDO QUIJANO JIMENEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 20
(De 2 de febrero de 2000)**

"Por el cual la República de Panamá reconoce como evento de trascendencia nacional e internacional la V Conferencia y Exposición Marítima Mundial denominada "Panama Maritime V"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que la República de Panamá es un país eminentemente marítimo.

Que se hace necesario transmitir al mundo entero el interés que tiene Panamá por toda actividad marítima, relacionada con su canal, puertos, primera marina mercante y foro internacional de litigios marítimos.

Que el evento "Panama Maritime V" resalta estas actividades.

DECRETA

ARTICULO 1: Reconocer la V Conferencia y Exposición Marítima Mundial denominada "Panama Maritime V" como un evento de trascendencia nacional e internacional.

ARTICULO 2: Exhortar a la comunidad marítima internacional a participar en este evento.

ARTICULO 3: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 49
(De 7 de febrero de 2000)

"Por medio del cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá, durante el año 2000".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA .
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente las poblaciones de la República de Panamá celebran anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación.

Que es necesario que los habitantes de nuestras comunidades se ocupen de estas actividades, con el fin de preservar y fortalecer su unidad a través de dichas celebraciones.

Que las costumbres de nuestros pueblos, es respetada por el Gobierno Nacional reconociendo la importancia de tales festividades en beneficio de cada región.

DECRETA:

Artículo 1. Declarar feriado y se dispone el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el presente año, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación.

<u>FECHA</u>	<u>CELEBRACION</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>PROVINCIA</u>
ENERO			
6	Nuestra Sra. de los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
6	Los Santos Reyes	Río de Jesús	Veraguas
15	Cristo de Esquipulas	Chimán	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá

FEBRERO

2	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de la Candelaria	Tonosí	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fe	Veraguas
2	Virgen de la Candelaria	Pinogana	Darién
16	San Miguel	Cañazas	Veraguas
27	Fundación del Distrito	Colón	Colón

MARZO

19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrera
19	San José	Soná	Veraguas

ABRIL

17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro
----	------------------------	-------------	----------------

JUNIO

13	San Antonio	Barú	Chiriquí
13	San Antonio	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Chitré	Herrera
24	San Juan Bautista	Aguaduce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera

JULIO

15	Buena Ventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
22	Día Nacional de la Pollera	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Natá	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Creación del Distrito	San Miguelito	Panamá

AGOSTO

2 Nuestra Sra. de Los Angeles	Gualaca	Chiriquí
4 Santo Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10 San Lorenzo	Chagres	Colón
15 Virgen María de la Asunción	Santa María	Herrera
15 Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16 San Roque	Olá	Coclé
16 San Roque	San Francisco	Veraguas
28 San Agustín	Los Santos	Los Santos
30 Santa Rosa	Calobre	Veraguas

SEPTIEMBRE

8 Consolación de María	Santa Isabel	Colón
12 Fundación del Distrito	Chorrera	Panamá
12 Fundación del Distrito	Arraiján	Panamá
12 Fundación del Distrito	Capira	Panamá
18 Fundación del Distrito	Chame	Panamá
22 Santo Tomás de Villanueva	Pocri	Los Santos
24 La Virgen de la Merced	Guararé	Los Santos
28 San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29 San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29 San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas

OCTUBRE

4 San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18 Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19 Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé

NOVIEMBRE

14 Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14 Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20 Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25 Santa Catalina	Pedasi	Los Santos

DICIEMBRE

3 San Francisco Javier	Cañazas	Veraguas
4 Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8 Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15 Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé
27 Fundación de la Provincia	La Palma	Darién

Artículo 2. Cuando la fecha de la conmemoración coincida con día domingo, no se habilitará como feriado el día lunes siguiente.

Artículo 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 1, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, tales como el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales y la Fuerza Pública.

Artículo 4. Las instituciones bancarias laboran de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

Artículo 5. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

Dr. WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° CNV-006-00
(De 19 de enero de 2000)

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 se creó la Comisión Nacional de Valores como un ente autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio.
2. Que según lo establecido en el numeral 15 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene la facultad de dictar su Reglamento Interno.

RESUELVE:

APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores, contentivo de las normas relativas a los derechos y obligaciones de los servidores públicos que ejercen sus funciones en ésta, así como el régimen disciplinario y otros procedimientos administrativos aplicables al personal, el cual está integrado por las siguientes disposiciones:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN La Comisión Nacional de Valores es un organismo autónomo del Estado, de carácter técnico, con personería jurídica y patrimonio propio separado e independiente del gobierno central con derecho a administrarlo, cuya función primordial es fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo de un mercado de valores en la República de Panamá, así como también orientar, supervisar y fiscalizar a todas las personas naturales o jurídicas cuya actividad esté sujeta por mandato del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 a dicha Comisión.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS *Son objetivos de la Comisión Nacional de Valores:*

- Promover eficazmente las condiciones necesarias para desarrollar el mercado de valores en la República de Panamá.
- Resolver las peticiones formuladas relacionadas con oferta pública y cualquiera otras que se presenten a la Comisión.
- Controlar, fiscalizar y regular las actividades de los agentes económicos dedicados a la actividad conforme al Decreto Ley que crea la entidad.
- Reglamentar mediante Código de Ética la conducta de los agentes económicos que se dediquen a la compra-venta, traspaso, enajenación, cesión de valores bursátiles.

ARTÍCULO 3: DE LA VISION Constituir un organismo que regule y ordene el mercado de valores para su potencial desarrollo como una nueva industria financiera del país y de la región.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores de la *Comisión Nacional de Valores* con motivo de la relación laboral.

ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Toda persona que acepte desempeñar un cargo en la *Comisión Nacional de Valores* por nombramiento o por contratación quedará sujeta al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO III LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: DE LOS COMISIONADOS. La Comisión Nacional de Valores estará compuesta por tres Comisionados nombrados por el Presidente de la República. Los Comisionados fungirán como funcionarios de tiempo completo y serán remunerados con sueldo, conforme a lo que al efecto disponga el Órgano Ejecutivo. Los Comisionados no podrán ejercer profesiones liberales ni el comercio, ni otro cargo retribuido excepto la enseñanza universitaria. Tampoco podrán ejercer ninguna otra actividad o cargo no retribuido que sea contrario o interfiera con los intereses públicos confiados a su cargo.

ARTÍCULO 7: REPRESENTACIÓN LEGAL. La Comisión Nacional de Valores elegirá a un Presidente de entre sus miembros y, de igual modo, un Vicepresidente para que reemplace al Presidente en sus faltas temporales. Estos nombramientos serán por el término de dos años, prorrogables. El Presidente será el representante Legal de la Comisión, será su vocero principal y además será el responsable de administrar y coordinar las actividades de la mencionada entidad. Tales facultades admiten la delegación en otros Comisionados al tenor de lo expuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

ARTÍCULO 8: AUSENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES En el evento de que se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones. En caso de que la ausencia sea permanente, el funcionario escogido ocupará el cargo hasta cuando sea nombrado un nuevo Comisionado.

ARTÍCULO 9: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA La Comisión Nacional de Valores determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

Los cambios y modificaciones que introduzca la Comisión en la estructura organizativa se formalizarán mediante resolución.

ARTÍCULO 10: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA El Comisionado Presidente en su condición de representante legal de la Comisión, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 11: DE LOS DIRECTORES Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director Nacional, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante los Comisionados.

ARTÍCULO 12: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN El canal regular de comunicación entre los Comisionados y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores Nacionales.

ARTÍCULO 13: DE LOS JEFES Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 14: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 15: DE LOS PLANES DE TRABAJO Los Directores Nacionales deberán preparar el plan de trabajo de su Dirección con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias, el cual será sometido a la aprobación de los Comisionados en la fecha que éstos tengan a bien señalar.

ARTÍCULO 16: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 17: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberá previamente presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados.

ARTÍCULO 18: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

CAPÍTULO V EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO

SECCIÓN 1 EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

ARTÍCULO 19: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. En este mismo sentido deberá ejecutar los actos conducentes para el adecuado mantenimiento y seguridad del equipo que maneje, con especial énfasis en el equipo de informática. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo correrán por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

ARTÍCULO 20: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membreteadas. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

ARTÍCULO 21: DEL USO DEL TELÉFONO y DEL INTERNET El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacional o internacional se limitará a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización del jefe inmediato.

El uso del Internet será estrictamente para asuntos inherentes a los trabajos relacionados con las funciones que se desempeñan en la Comisión Nacional de Valores.

PARAGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales autorizadas y no autorizadas de larga distancia nacional o internacional deberá cancelar de forma inmediata el monto de las mismas. En el caso de llamadas no autorizadas el servidor público estará sujeto además a las sanciones disciplinarias que le sean aplicables.

SECCIÓN 2 TRANSPORTE

ARTÍCULO 22: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN Los vehículos de la *Comisión Nacional de Valores* solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular de la Institución, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación.

ARTÍCULO 23: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores públicos de la Comisión Nacional de Valores con la licencia apropiada para conducir, y previa autorización expresa de los Comisionados o de la persona en que éstos deleguen tal función.

ARTÍCULO 24: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS Los vehículos propiedad de la *Comisión Nacional de Valores* son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución.

ARTÍCULO 25: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento de la *Comisión Nacional de Valores*. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

ARTÍCULO 26: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que la *Comisión Nacional de Valores* le ha confiado.

ARTÍCULO 27: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Comisión Nacional de Valores, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

ARTÍCULO 28: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE En los casos en que la *Comisión Nacional de Valores* no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.

ARTÍCULO 29: DEL DERECHO A VIÁTICOS El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos que consta en la Ley de Presupuesto vigente.

CAPÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 30: DE LA CONFIDENCIALIDAD Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

ARTÍCULO 31: Ningún Comisionado, funcionario o consultor externo de la Comisión, o director, dignatario o empleado de una organización autorregulada podrá usar para beneficio propio la información presentada a la Comisión o a la organización autorregulada, ni la que haya sido obtenida por éstas, según fuese el caso, si dicha información no es de carácter público. Tampoco podrán dichas personas negociar valores registrados haciendo uso de la información presentada a la Comisión o a la organización autorregulada, u obtenida por éstas, según fuese el caso, aun cuando dicha información sea de carácter público, si no ha transcurrido tiempo suficiente para que ésta sea asimilada en el mercado de valores.

ARTÍCULO 32: El servidor público de la Comisión Nacional de Valores que indebidamente divulgue información confidencial o privilegiada que haya obtenido en el desempeño de sus funciones será sancionado con una multa no menor de mil balboas (B/.1.000.00) y no mayor de cien mil balboas (100.000.00), sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que le puedan corresponder. Para determinar el monto de la multa que deba imponerse en cada caso, la Comisión tomará en cuenta, entre otros factores, la intención de la persona que incurrió en la falta, si hay o no reincidencia, el beneficio obtenido y el daño causado. **En caso de que dicha persona fuese un Comisionado o un funcionario de la Comisión será destituido inmediatamente de su cargo.**

ARTÍCULO 33: DE LA SOLICITUD DE DATOS Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.

ARTÍCULO 34: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 35: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos relativo a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 36: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL Es facultad privativa de la Comisión Nacional de Valores a través de sus Comisionados escoger, nombrar, destituir su personal, y fijar su remuneración de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. En consecuencia los jefes inmediatos deberán presentar a consideración de los Comisionados su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de los Comisionados.

ARTÍCULO 37: DE LA TOMA DE POSESIÓN Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público de la *Comisión Nacional de Valores* una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 38: DEL NEPOTISMO No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

ARTÍCULO 39: DE LA MOVILIDAD LABORAL Los servidores públicos de la *Comisión Nacional de Valores* estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.

ARTÍCULO 40: DEL TRASLADO El servidor público de la Comisión Nacional de Valores podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

ARTÍCULO 41: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a los parámetros que para tales efectos establezcan los Comisionados.

ARTÍCULO 42: DE LA CAPACITACIÓN La *Comisión Nacional de Valores* brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 43: DE LOS INCENTIVOS El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas de ésta índole que desarrolle la *Comisión Nacional de Valores*.

CAPÍTULO II ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCIÓN 1 EL HORARIO

ARTÍCULO 44: DEL HORARIO DE TRABAJO Los servidores públicos de la *Comisión Nacional de Valores* deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

Los Comisionados podrán fijar y adoptar un horario especial cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta Institución se registrará por el horario de trabajo que se le establezca.

ARTÍCULO 45: DEL HORARIO DE ALMUERZO Los servidores públicos de la *Comisión Nacional de Valores* dispondrán para almorzar de una hora, la cual deberán tomar dentro del período de 12:M a 2:00PM.

Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

ARTÍCULO 46: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad a los servidores que los Comisionados tengan a bien autorizar. No obstante, sus ausencias deberá comunicarlas al jefe inmediato.

ARTÍCULO 47: DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU ÁREA LABORAL El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.

La asistencia y puntualidad serán factores que se reflejarán en la evaluación del desempeño del cargo que ejerce el servidor público.

ARTÍCULO 48: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe Inmediato, incurrirá en falta administrativa.

SECCIÓN 2 LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 49: DE LAS TARDANZAS Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la

jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

Quedará enmarcado en el concepto de tardanza el hecho de que el servidor público registre su entrada y luego salga de la institución.

ARTÍCULO 50: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente. El jefe inmediato se reservará el derecho a recibir o no al funcionario si ésta se presenta a la Institución con dos o más horas de retraso sin excusa justificada.

SECCIÓN 3 LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 51: DE LAS AUSENCIAS La ausencia es la no-concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

ARTÍCULO 52: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

ARTÍCULO 53: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.

SECCIÓN 4 AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTÍCULO 54: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

- a. Enfermedad comprobada del servidor público hasta quince (15) días laborables.
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.
- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.

Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales a discreción del jefe inmediato. Se entenderá por lugar lejano aquel que se encuentre fuera del perímetro de la ciudad de Panamá.

- e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.
- f. Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.
- g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato. No obstante lo anterior, el jefe inmediato podrá rechazar la solicitud de permiso si no lo estima procedente y justificado.

ARTÍCULO 55: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el jefe inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 56: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico. No obstante lo anterior, los Comisionados podrán exigir Certificado Médico por ausencias menores de dos (2) días, cuando las circunstancias lo requieran.

Los Certificados médicos no podrán ser emitidos por familiares y aquellos que se consideren de dudosos serán investigados.

ARTÍCULO 57: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTÍCULO 58: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato.

SECCIÓN 5 LICENCIAS

ARTÍCULO 59: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa de *Los Comisionados*. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.

ARTÍCULO 60: DE LA SOLICITUD El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato los Comisionados, quienes la aprobarán o desaprobarán, según sea el caso.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resolución.

ARTÍCULO 61: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular.
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- c. Estudios formales.
- d. Asuntos personales.

ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO El servidor público de la Comisión Nacional de Valores tiene derecho a licencia con sueldo previa aprobación de los Comisionados para:

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

Para solicitar la Licencia con sueldo, el servidor público deberá haber laborado en la institución al menos dos (2) años ininterrumpidamente.

En los casos de cursos, estudios, becas o adiestramiento en el exterior, se celebrará un contrato entre el servidor público y la Institución, en el cual el funcionario se comprometerá a prestar servicios continuados por el doble del tiempo de la duración de los estudios realizados, y la Institución, a su vez, a mantener el puesto mientras dure su ausencia del mismo.

Aunado a lo anterior el servidor público a quién se le haya concedido Licencia por estudios, deberá remitir a la Institución una copia oficial de las calificaciones obtenidas del centro donde estudia, a fin de conservar la licencia y el cargo.

ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

- a. Riesgo profesional
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravedez

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 64: DE LA REINCORPORACIÓN Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTÍCULO 65: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, dando aviso por escrito al jefe inmediato con una antelación al menos de quince (15) días.

SECCIÓN 6 VACACIONES

ARTÍCULO 66: DE LAS VACACIONES Las vacaciones serán reconocidas por medio de Resolución, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTÍCULO 67: DEL TIEMPO DE VACACIONES Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el jefe inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

ARTÍCULO 68: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en *la Comisión Nacional de Valores* y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar a *la Comisión Nacional de Valores* hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTÍCULO 69: DE LA POSPOSICIÓN El jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requiera.

ARTÍCULO 70: DEL PAGO El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a los Comisionados, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.

ARTÍCULO 71: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

SECCIÓN 7 LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 72: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 73: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 74: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del jefe inmediato.

ARTÍCULO 75: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 76: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria la *Comisión Nacional de valores* procurará cubrir los mismos.

ARTÍCULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

TÍTULO III BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 78: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Comisión Nacional de Valores, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional.

ARTÍCULO 79: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO La *Comisión Nacional de Valores* garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 80: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL La *Comisión Nacional de Valores* desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la institución.

TÍTULO IV **RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 81: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERÍODO DE PRUEBA La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactorio o cuando durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO 82: DE LA RENUNCIA El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 83: DE LA DESTITUCIÓN La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.

ARTÍCULO 84: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 85: REDUCCIÓN DE FUERZA La Comisión Nacional de Valores podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

ARTÍCULO 86: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se registrará por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

TÍTULO V **DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO**

CAPÍTULO I **LOS DEBERES**

ARTÍCULO 87: DE LOS DEBERES Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;

6. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o con relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
7. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad,
9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces,
10. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
11. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
12. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
13. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
14. Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
15. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
16. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
17. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegué su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;
18. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
19. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
20. Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.
21. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio de la Institución;
22. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
23. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera la Institución, de acuerdo al Programa que se establezca.
24. Mantener la reserva de la información que maneje en el ejercicio de sus funciones, ajustándose a lo establecido en los artículos 209 y 268 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.
25. Cumplir con el Código de Conducta que emita el Órgano Ejecutivo para la Comisión nacional de Valores al tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

CAPÍTULO II LOS DERECHOS

ARTÍCULO 88: DE LOS DERECHOS Todo servidor público de la *Comisión Nacional de Valores* tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
3. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
4. Recibir remuneración;
5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
6. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
7. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno,
8. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
9. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
10. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
11. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
12. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas,
13. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley.
14. Gozar de la jubilación ;
15. Capacitarse y adiestrarse;
16. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
17. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
19. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.
20. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;
21. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 1994.

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley 9 de 1994 sus reglamentos y el presente reglamento interno.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 89: DE LAS PROHIBICIONES Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
12. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
13. Incurrir en nepotismo;
14. Incurrir en acoso sexual;
15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
16. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

TÍTULO VI

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 90: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Todo servidor público de la *Comisión Nacional de Valores* podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 91: DE LAS FALTAS El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTÍCULO 92: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

1. **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.
2. Informe de esta amonestación se envía al expediente personal con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
3. **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.
4. Copia de esta amonestación se envía al expediente personal con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
5. **Suspensión:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.
6. **Destitución:** del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica la Comisión Nacional de Valores por haber incurrido en una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

ARTÍCULO 93: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- **Faltas leves:** por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.
- **Faltas graves:** tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
- **Faltas de máxima gravedad:** las conductas tipificadas en el artículo 209 del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999 y las tipificadas en la Ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

ARTÍCULO 94: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES La violación de las normas de carácter disciplinario acarrearán la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 95: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTÍCULO 96: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro que consta como Anexo A para la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

CAPÍTULO II EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 97: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Dirección Administrativa de la Comisión Nacional de Valores, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor público.

ARTÍCULO 98: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Dirección Administrativa presentará el informe a los *Comisionados* expresando sus recomendaciones.

ARTÍCULO 99: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 100: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario *La Comisión Nacional de Valores* podrá separar provisionalmente al servidor público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

ARTÍCULO 101: DE LOS RECURSOS El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en la Ley 9 de 1994 y sus reglamentos.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 102: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno será divulgado por la Comisión Nacional de Valores a todos los servidores públicos que ejerzan sus funciones en ésta sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 103: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno podrá ser modificado por la *Comisión Nacional de Valores* en base a la facultad que le otorga el numeral 15 del artículo 8 del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999.

ARTÍCULO 104: ANEXOS Forma parte de este reglamento el cuadro de faltas disciplinarias y sus respectivas sanciones identificado como Anexo A.

ARTÍCULO 105: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

Reglamento Interno comenzará a regir a partir del 20 de enero del 2000.

Este

Cúmplase, Comuníquese y Publíquese.ELLIS V. CANO P.
Comisionado PresidenteROBERTO BRENES P.
Comisionado VicepresidenteCARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado**ANEXO A**

FALTAS LEVES	NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1-Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos.	1-Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
2-Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	2-Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
3-Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	3-Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
4-Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	4-Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
5-Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución.	5-Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
6-Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	6-Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
7-Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	7-Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
8-Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	8-Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
9-Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	9-Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
10- Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	10- Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
11-Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	11-Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto - contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborales en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.		Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución	
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución	
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución	
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución	
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Destitución.	
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución	
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión (5) días 2º. Destitución	
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución	
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución	
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución	
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución	
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución	
24. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución	
25. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución	

Penamá, 27 de 2025

Es Copia auténtica de s

Es copia auténtica de
Panamá, 27 de

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1º.
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución.
32. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión cinco (5) días 2º. Destitución
33. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
37. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
38. Discriminar por cualquier motivo...	Suspensión diez (10) días	2º. Destitución
39. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	2º. Destitución

En Copia auténtica
Panamá, 27 de

NATURALIDAD DE LA FALTA		PRIMERA VEZ
1. La exacción, coacción o desvío de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pedido de que son voluntarias.	servidores públicos aun a pedido	Destitución
2. Negar la afiliación o renunciar a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	para poder optar a un puesto público o poder permanecer en	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de afiches o aficiones a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos, insignias o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus respectivos estatutos se determine a fin de identificar a la representación política del funcionario electo popularmente.	afiches o aficiones a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos, insignias o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus respectivos estatutos se determine a fin de identificar a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Coaccionar a los cuñados, hijos, nietos, sobrinos, hermanos, hijos de hermanos, hijos de hermanas, o parientes que queden otros recursos del Estado, o impedirles el libre ejercicio de sus labores o actividades económicas.	coaccionar a los cuñados, hijos, nietos, sobrinos, hermanos, hijos de hermanos, hijos de hermanas, o parientes que queden otros recursos del Estado, o impedirles el libre ejercicio de sus labores o actividades económicas.	Destitución
5. Exonerar, impedir o influir de cualquier forma, en la asignación de funciones, la asignación de sueldos o de otros beneficios laborales.	Exonerar, impedir o influir de cualquier forma, en la asignación de funciones, la asignación de sueldos o de otros beneficios laborales.	Destitución
6. Abusar.	abusar	Destitución
7. Recusar, interferir o negar injustificadamente la libre elección de sueldo o de cualquier otro beneficio que le corresponde al servidor que lo solicita.	Recusar, interferir o negar injustificadamente la libre elección de sueldo o de cualquier otro beneficio que le corresponde al servidor que lo solicita.	Destitución
8. Recusar pago debido por parte de postulantes como consecuencia de compromisos por la contratación de un servicio.	Recusar pago debido por parte de postulantes como consecuencia de compromisos por la contratación de un servicio.	Destitución
9. Pretender el privilegio a los trámites de gestión sobre otros y abusar de su posición para perjudicar a otros.	Pretender el privilegio a los trámites de gestión sobre otros y abusar de su posición para perjudicar a otros.	Destitución
10. Pretender el privilegio a los trámites de gestión sobre otros y abusar de su posición para perjudicar a otros.	Pretender el privilegio a los trámites de gestión sobre otros y abusar de su posición para perjudicar a otros.	Destitución
11. Pretender el privilegio a los trámites de gestión sobre otros y abusar de su posición para perjudicar a otros.	Pretender el privilegio a los trámites de gestión sobre otros y abusar de su posición para perjudicar a otros.	Destitución
12. No guardar ninguna reserva de la información o documento del cual depende el cumplimiento de una obligación, y que no este destinada al cumplimiento general.	No guardar ninguna reserva de la información o documento del cual depende el cumplimiento de una obligación, y que no este destinada al cumplimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo, prescindiendo el servicio en forma extraordinaria, o que sea reemplazado, o concluya la gestión bajo la responsabilidad sobre la gestión superior, o de acuerdo a los requisitos del cargo.	No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo, prescindiendo el servicio en forma extraordinaria, o que sea reemplazado, o concluya la gestión bajo la responsabilidad sobre la gestión superior, o de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Señar o participar en huelgas prohibidas o declaraciones ilegales, o interferir con el cumplimiento de las huelgas legales.	Señar o participar en huelgas prohibidas o declaraciones ilegales, o interferir con el cumplimiento de las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio	Destitución

03420000

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION N° 9-2000 DG
(De 27 de enero de 2000)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 4 numeral 15 de la Ley No. 16 de 3 de mayo de 1995 "Por la cual se reorganiza el Instituto Nacional de Deportes", tiene el cumplimiento de sus fines corresponde al Instituto Nacional de deportes la función de Aprobar y Reconocer, a través de resoluciones motivadas los estatutos a sus modificaciones que expiden la organización deportiva nacionales.

Que del articulado de la resolución No.11-97 J. D. se desprende como requisito esencial la aprobación de los estatutos de toda organización deportiva por el Instituto Nacional de Deportes para su vigencia.

Que de acuerdo al Artículo 7 de la Resolución No. 11-97 J.D. de 29 de abril de 1997, las Federaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales, Ligas Deportivas, Provinciales, Distritoriales, de Corregimiento de Clubes o equipos deportivos y demás organizaciones deportivas afiliadas, tendrán la obligación de acatar todas las normas establecidas en la Ley No. 16 de 3 de mayo de 1995, y en la presente Resolución. Y agregar finalmente, que el Instituto Nacional de Deportes, será el encargado, en representación del Estado, de velar por su estricto cumplimiento.

Que expuesto lo anterior, el Director General del Instituto Nacional de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese a las Federaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales, Ligas, Deportivas Provinciales, Distritoriales, de Corregimiento, de Clubes o Equipos y demás organizaciones afiliadas, ajustar sus estatutos a la Ley No. 16 de mayo de 1995 y, a la Resolución No.11-97 de abril de 1997 y demás resoluciones y leyes que se expidan a través del Instituto Nacional de Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase a los organismos deportivos arriba descritos el término de 30 días calendarios para adecuar sus estatutos a la Resolución No.11-97 J. D. de 1997 y a la Ley No. 16 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la última publicación, luego de que la misma sea debidamente comunicada a través de un periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 de 3 de mayo de 1995; Resolución No. 11-97 J. D. de 29 de abril de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. VICTOR D'ANELLO
Director General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
ACUERDO Nº 14
(De 22 de octubre de 1999)

Por el cual se modifica el Artículo 1º de el Acuerdo Número 2 de 2 de febrero de 1995, referente al estacionamiento en diversas playas del Distrito de San Carlos, se adiciona una tarifa y se le asignan responsabilidades a las diferentes Juntas Comunales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que al analizar el contenido del acuerdo Nº 2 del 2 de febrero de 1995, se ha contemplado que es conveniente realizar enmiendas en cuanto al Art. 1º del Acuerdo Nº 2 del 2 de febrero de 1995

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo Primero del Acuerdo Nº 2 de 2 de febrero de 1999 el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Crear la tasa por estacionamiento en las playas de los Corregimientos de Las Uvas, San José, La Ermita, El Higo y El Palmar, en San Carlos Cabecera, de la siguiente forma:

Buses de 60 pasajeros.....	B/.15.00
Buses de 30 pasajeros.....	B/. 8.00
Buses colegiales.....	B/. 5.00
Vehículos Sedan-Coupe.....	B/.3.00
Motos.....	B/.1.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal, a los veintidós(22) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.C. MARIO H. AGUILAR C.
Presidente del Consejo Mpal.

DEYANIRA S. DE GUEVARA
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA DISTRITO DE SAN CARLOS, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 25
DE OCTUBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE-

EMILIO SALAZAR
Alcalde del Distrito
San Carlos

ERMINIA B. DE GALLARDO
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 3
(De 18 de enero de 2000)

Por medio del cual se faculta al Señor Alcalde, para celebrar Contrato de Concesión con la Empresa PROVEEDORA SUKARNE, S.A., para el mantenimiento del puente peatonal, ubicado en la entrada de San Isidro.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde del Distrito, ha solicitado al pleno del Consejo Municipal autorización para suscribir un Convenio de Concesión con la Empresa PROVEEDORA SUKARNE S.A., para la pintura y mantenimiento del paso peatonal, localizado en la entrada de San Isidro, sobre la vía BOYD ROOSEVELT.

Que esta acción, es parte del proyecto de embellecimiento que llevan adelante la Administración Municipal y las diversas Juntas Comunales, con el decidido apoyo de la empresa privada, el cual incluye paradas, puentes, parques, isletas, etc.

Que PROVEEDORA SUKARNE S.A. es una de las empresas que ha demostrado el interés y la iniciativa de solicitar la autorización respectiva para contribuir con esta labor de embellecimiento, lo cual no sólo beneficiará a los usuarios del paso elevado peatonal de San Isidro, sino que coadyuvará con el aseo y ornato que debe existir en los lugares de uso público, que se encuentran dentro de nuestra jurisdicción.

Que corresponde al Consejo Municipal, incentivar a las empresas privadas que desean invertir en los proyectos que llevan adelante las nuevas autoridades locales, por medio de exoneraciones en algunos impuestos, sin que se afecten las arcas municipales.

Que es facultad del Consejo Municipal disponer de sus bienes y derechos, sin mas limitaciones que las que establecen la Constitución y la Ley, además de autorizar la celebración de Contratos de Concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Señor Alcalde para que celebre Contrato de Concesión, con la Empresa PROVEEDORA SUKARNE, S.A., para el mantenimiento del puente peatonal, ubicado en la entrada de San Isidro.

ARTICULO SEGUNDO: Exonérese el cincuenta por ciento (50%) del pago de los impuestos, por los anuncios publicitarios, objetos de este contrato, hasta por un periodo de diez (10) años.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General

SANCIONADO: El Acuerdo tres (3) del dieciocho (18) de enero de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO Nº 4
(De 18 de enero de 2000)

Por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde, para que celebre Contrato de Compraventa con la Comunidad Cristiana de Panamá Este.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Cristiana de Panamá Este, ha solicitado a esta Cámara Edilicia que se le adjudique en calidad de donación o compraventa un lote de terreno ubicado en la entrada de Los Andes No.2, en donde actualmente funciona la Dirección Regional del Ministerio de Obras Públicas.

Que luego de evaluada la solicitud en la Comisión de Hacienda y los trámites realizados por el despacho superior, para darle el mejor uso posible a ese globo de terreno, se ha determinado que no es factible la donación, sino la venta, siempre y cuando se le conceda el tiempo necesario a la Regional de Obras Públicas para que reubique sus instalaciones.

Que es facultad del Consejo Municipal disponer de sus bienes y derechos, sin más limitaciones que las contempladas en la Constitución y la Ley.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde, para que celebre Contrato de Compraventa con la Comunidad Cristiana de Panamá Este.

ARTICULO SEGUNDO: El Contrato de Compraventa debe incluir una cláusula que conceda el plazo necesario para la reubicación de la Dirección Regional del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General

SANCIONADO: El Acuerdo cuatro (4) del dieciocho (18) de enero de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO Nº 6
(De 18 de enero de 2000)

Por medio del cual se faculta al Señor Alcalde para que emita de 1.5 hasta 5 millones de balboas en bonos municipales o gestione préstamo, pagadero en quince (15) años.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, el Municipio de San Miguelito no cuenta con todos los recursos económicos que son necesarios, para hacerle frente a la gran cantidad de proyectos que están por ejecutarse.

Que igualmente existe una considerable cantidad de acreedores que brindan los servicios básicos al Municipio y no se ha podido cumplir con esas obligaciones, así mismo se requiere de la compra de una serie de materiales y equipos que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal y las Juntas Comunales.

Que ésta apremiante realidad, obliga a la implementación de medidas alternas que logren incrementar los ingresos municipales y permitan la apropiada ejecución de las metas y proyecciones de la municipalidad.

Que el concepto de Municipio Moderno, requiere de ideas novedosas, como la emisión de bonos que sirvan de garantía y que permitan el desarrollo de los planes y programas para beneficio de la comunidad.

Que es facultad del Consejo Municipal disponer de sus bienes y derechos sin más limitaciones que las que establecen la Constitución y las Leyes, además de formular la política de desarrollo del Distrito.

A C U E R D A:

- ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Señor Alcalde Municipales para que emita de 1.5 hasta 5 millones de balboas en bonos municipales o gestione préstamo, pagadero en quince (15) años.
- ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito, para que realice los trámites pertinentes con las respectivas instituciones financieras, para garantizar la emisión de dichos bonos.
- ARTICULO TERCERO: Los fondos provenientes de esta transacción serán para uso exclusivo del Despacho Superior y las cinco (5) Juntas Comunales.
- ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General

SANCIONADO: El Acuerdo seis (6) del dieciocho (18) de enero de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO Nº 7
(De 25 de enero de 2000)
Por medio del cual se asigna un
local para la Cruz Roja de San
Miguelito y el Comedor de la
Iglesia EBEN EZER

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que los Padres Fundadores del Distrito, han presentado ante esta Cámara Edilicia, formal solicitud para que las oficinas donde con anterioridad funcionaba la Sección Judicial y otras oficinas municipales, se le asigne de manera definitiva a la Cruz Roja de San Miguelito.

Que actualmente funcionan en esas instalaciones un comedor y otras dependencias de la Iglesia EBEN EZER, los cuales también han demostrado interés en la estructura y han sustentado lo positivo de la labor comunitaria que desarrollan.

Que es deber de este Concejo darle a las mencionadas instalaciones municipales el mejor uso colectivo posible y sobre todo velar que la utilización de las mismas sean acordes con las leyes y disposiciones que rigen la vida de los Municipios.

Que los miembros de la Cruz Roja, se han comprometido a conseguir los fondos necesarios para la edificación de una nueva estructura, que reuna mas o mejores condiciones de espacio físico.

Que es facultad del Consejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio, sin mas limitaciones que las que establecen la Constitución y la Ley.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Asignar las oficinas en la cual funcionaba la Sección Judicial y otras dependencias municipales para la instalación de la Cruz Roja de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Asignarle las oficinas en las cuales funciona el COIF para la ubicación de la Iglesia EBEN EZER y el comedor se mantendrá en el espacio que ocupa actualmente, de manera provisional.

ARTICULO TERCERO: Establecer que los miembros de la Cruz Roja de San Miguelito se comprometen a conseguir los fondos para la edificación de una nueva estructura, la cual contemplará oficinas para el Municipio y Juntas Comunales.

ARTICULO CUARTO: La Cruz Roja debe cumplir con las indemnizaciones que conlleve la construcción del nuevo edificio.

ARTICULO QUINTO: Instruir a la Dirección de Ingeniería del Municipio para que en base a este Acuerdo, delimite el área que le corresponde a cada una de las partes.

ARTICULO SEXTO Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General

SANCIONADO: El Acuerdo siete (7) del veinticinco (25) de enero de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

ACUERDO N° 11
(De 27 de enero de 2000)

Por medio del cual se modifican
los Artículos CUARTO y QUINTO
del Acuerdo No. 79 de 28 de
diciembre de 1999.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

C-O-N-S-I-D-E-R-A-N-D-O-1

Qué el Consejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 79 de 28 de diciembre de 1999, por medio del cual se crea el Consejo Consultivo de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de San Miguelito, con la finalidad de atender de manera exclusiva y efectiva la problemática de la basura en el Distrito.

Qué en el mencionado Acuerdo se determinó que los miembros del Consejo Consultivo no recibirán salario, pero sí gastos de representación, los cuales serían incluidos en el presupuesto de la DIMAUD, de acuerdo a sus ingresos y proyecciones.

Qué luego de un análisis de la calidad de los miembros que componen el Consejo Consultivo y lo establecido en las clasificaciones presupuestarias del gasto público, se determinó que lo adecuado es que los Honorables Concejales y el Jefe de Control Fiscal reciban el pago de dietas por su asistencia a las reuniones del Consejo Consultivo.

Qué es de suma importancia para las nuevas autoridades locales, el funcionamiento eficiente del Consejo Consultivo, así como garantizar la realización de sus proyecciones y la asistencia a sus reuniones.

Qué es facultad del Consejo Municipal, crear Juntas o Comisiones para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aprobar sus presupuestos, además de disponer de los bienes y derechos del Municipio, con las limitaciones de la Ley.

A-C-U-E-R-D-A-1

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Artículos CUARTO y QUINTO del Acuerdo No. 79 de 28 de diciembre de 1999, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Consultivo deberá reunirse una vez por semana y será presidido por el Alcalde, en su ausencia por el Presidente del Consejo Municipal y en ausencia de ambos, por el Director de la DIMAUD, el Secretario General del Consejo hará las veces de Secretario, lo cual deberá constar en el Reglamento Interno, aprobado por el propio Consejo.

ARTÍCULO QUINTO: A los Honorables Concejales y al Jefe de Control Fiscal, se les reconocerá el pago de dietas por su asistencia a las reuniones del Consejo

Consultivo, por la cantidad de ciento veinticinco (B/. 125.00) por reunión, siempre y cuando estas se realicen. Las dietas serán incluidas en el presupuesto de la DIMAUD, de acuerdo a sus ingresos y proyecciones.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil (2000).

H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

LICDO. CAMILO MONG G.
Secretario General

SANCIONADO: El Acuerdo once (11) del veintisiete de enero de dos mil (2000).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE
ACUERDO MUNICIPAL Nº 16
(De 27 de diciembre de 1999)

POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE SANTA FE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que dicta el Plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de medio y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinados con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruebase el Presupuesto del Municipio de Santa Fe, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero al Treinta y uno (31) de Diciembre del 2000, por un monto total de setenta y siete mil ocho cientos dieciocho Balboas, B/.77,818.00, según se detalla a continuación:

	TOTAL - ENTIDAD.....	77,818.00
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	77,018.00
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	12,750.00
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	12,750.00
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV...	7,978.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	1,800.00
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	2,500.00
1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS	70.00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS ..	120.00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	150.00
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	15.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	15.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	2,400.00
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	300.00
1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	96.00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	192.00
1.1.2.5.49	BILLARES	120.00
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	200.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	142.00
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	72.00
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	70.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	4,630.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	500.00
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	1,800.00
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	2,300.00
1.1.2.8.15	CIRCULACION DE BICICLETAS	30.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	63,268.00
1.2.1.0.00	RENTAS DE ACTIVOS	9,060.00
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	1,120.00
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB.....	120.00
1.2.1.1.08	DE BANCOS MERCADO PUBLICO	1,000.00
1.2.1.2.00	EXPLORACION Y EXPLOTACION	5,000.00
1.2.1.2.02	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	5,000.00
1.2.1.3.00	INGRESO POR VENTA DE BIENES	1 540.00
1.2.1.3.08	PLACAS	40.00
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	500.00
1.2.1.4.00	INGRESO POR VENTAS DE SERVICIOS	2,400.00
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	2,400.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47,400.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	46,500.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	46,500.00
1.2.3.7.00	SECTOR PRIVADO	900.00
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	900.00
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	2,308.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	1,558.00
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	720.00
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	100.00
1.2.4.1.16	FERRETES	100.00

1.2.4.1.29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	38.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	600.00
1.2.4.2.00	TASAS	750.00
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	100.00
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR ...	150.00
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	250.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	100.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	150.00
1.2.5.0.00	INGRESOS VARIOS	4,500.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	4,500.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	500.00
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	2,000.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	2,000.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	1,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	1,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	1,000.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	800.00
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	800.00
2.1.1.0.00	VENTAS DE ACTIVOS	800.00
2.1.1.1.00	VENTAS DE INMUEBLES	800.00
2.1.1.1.01	TERRENOS	800.00

~~MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS~~
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
SOLICITADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2000
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: MUNICIPIO DE SANTA FE:

593.....	MUNICIPIO DE SANTA FE	B/.77,818.00
593.0.....	FUNCIONAMIENTO	B/.77,818.00
593.0.1...	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL ...	47,532.00
593.0.1.01..001.	LEGISLACION MUNICIPAL	12,911.00
593.0.1.01.01.001.	CONSEJO MUNICIPAL	12,911.00
593.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2,700.00
593.0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
593.0.1.01.01.001.020	DIETAS	3,360.00
593.0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	360.00
593.0.1.01.01.001.050	XIII MES	242.00
593.0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	400.00
593.0.1.01.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS ..	50.00
593.0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500.00
593.0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	700.00
593.0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
593.0.1.01.01.001.301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	400.00
593.0.1.01.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	500.00
593.0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES ..	2,900.00
593.0.1.01.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	338.00
593.0.1.01.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO ..	44.00
593.0.1.01.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL..	17.00
593.0.1.02.001	ADMINISTRACION MUNICIPAL	23,576.00
593.0.1.02.01.001.	ALCALDIA MUNICIPAL	23,576.00
593.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	13,500.00
593.0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	900.00

593.0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	360.00
593.0.1.02.01.001.050	XIII MES	892.00
593.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	600.00
593.0.1.02.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	100.00
593.0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	600.00
593.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	700.00
593.0.1.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	200.00
593.0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	140.00
593.0.1.02.01.001.223	GASOLINA	100.00
593.0.1.02.01.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	100.00
593.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	175.00
593.0.1.02.01.001.275	UTILIS Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
593.0.1.02.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	365.00
593.0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	2,420.00
593.0.1.02.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,689.00
593.0.1.02.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	222.00
593.0.1.02.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL ...	84.00
593.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	229.00
593.0.1.03..001.	ADMINISTRACION FINANCIERA	11,045.00
593.0.1.03.01.001.	TESORERIA MUNICIPAL	10,945.00
593.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	5,280.00
593.0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	240.00
593.0.1.03.01.001.050	XIII MES	460.00
593.0.1.03.01.001.080	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	400.00
593.0.1.03.01.001.111	AGUA	148.00
593.0.1.03.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	300.00
593.0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	450.00
593.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	600.00
593.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	700.00
593.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	650.00
593.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	150.00
593.0.1.03.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	810.00
593.0.1.03.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	643.00
593.0.1.03.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	83.00

593.0.1.03.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	31.00
593.0.1.03.02.001.	AUDITORIA MUNICIPAL	100.00
593.0.1.03.02.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
593.0.2....	SERVICIOS MUNICIPALES	5,874.00
593.0.2.03.001.	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	5,874.00
593.0.2.03.02.001.	ASEO Y ORNATO	5,874.00
593.0.2.03.02.001.001	PERSONAL FIJO(SUELDO).....	2,400.00
593.0.2.03.02.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
593.0.2.03.02.001.050	XIII MES	217.00
593.0.2.03.02.001.112	ASEO	2,400.00
593.0.2.03.02.001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	100.00
593.0.2.03.02.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.00
593.0.2.03.02.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	303.00
593.0.2.03.02.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	19.00
593.0.2.03.02.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	15.00
593.0.3....	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	24,412.00
593.0.3.00.01.001.	CORREGIDURIAS	24,412.00
593.0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	19,500.00
593.0.3.00.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
593.0.3.00.01.001.050	XIII MES	1,659.00
593.0.3.00.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150.00
593.0.3.00.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
593.0.3.00.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,296.00
593.0.3.00.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	296.00
593.0.3.00.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	111.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA
MUNICIPIO DE SANTA FE
ESTRUCTURA DE PERSONAL 2000

CODIGO DE EMPLEADOS	CLASIFICACION	VIGENTE	SOLICIT.	MONTO	PERSONAL
		1999	2000	ANUAL	TRANSIT.
593	01 CONCEJO	225	225	2,700	200
593 001	Secretaria	225	225	2,700	200
593	02 ALCALDIA	1,125	1,125	13,500	900
593 002	Alcalde	700	700	8,400	700
593 003	Secretaria	225	225	2,700	200
593 004	Portera	200	200	2,400	0
593	03 TESORERIA	440	440	5,280	240
593 005	Tesorero	240	240	2,880	240
593 006	Contador	200	200	2,400	0
593	04 ORNATO	200	200	2,400	200
593 007	Aseador	200	200	2,400	200
593	05 CORREGIDURIAS	1,400	1,625	19,500	200
593 008	Corregidor Cabecera	200	225	2,700	200
593 009	Secretaria Cabecera	200	200	2,400	0
593 010	Corregidor El Alto	200	200	2,400	0
593 011	Corregidor Pantano	200	200	2,400	0
593 012	Corregidor Gatú	200	200	2,400	0
593 013	Corregidor Calobevora	200	200	2,400	0
593 014	Corregidor Cuay	200	200	2,400	0
593 015	Corregidor Rio Luis	0	200	2,400	0

MUNICIPIO DE SANTA FE
DETALLE DE CUENTAS 2000

641	GOBIERNO CENTRAL	2,420
	Fiestas Patrias	500
	Fuerza Pública	100
	Educación Pública	500
	Salud Pública	400
	Educación Física	400
	Día del Niño	200
	Día 15 de Noviembre Grito de Santa Fe	320
	CONCEJO	
340	EQUIPO DE OFICINA	500
	Máquina de escribir manual	500
646	JUNTAS COMUNALES	2,900

ARTICULO Nº 2: Para los efectos Fiscales, este ACUERDO tiene Vigencia a partir del Primero (1º) de Enero 2000.

Dado y Aprobado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Fe, a los Veintisiete (27) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

H.R. RAMON GARCIA ARAUZ
Presidente del Consejo Mpal.
de Santa Fe, Veraguas

CORALIA ABREGO T.
La Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE
Santa Fe, 27 de diciembre de 1999
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

LAZARO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal del Distrito
de Santa Fe, Veraguas

ITABETH RODRIGUEZ C.
La Secretaria

AVISOS

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **NUEVO GRAN MILENIUM S.A.**, inscrita en la Ficha 372718, Documento 62123, del Registro de Persona Mercantil del Registro Público, adquiere por compra y venta, los establecimientos **FARMACIA AMADOR Y FARMACIA COLON CENTRO**, al Sr. **ROGELIO LEVY** con cédula 3-62-34, ubicados en Cl 11 P Gorgas y Cl 8 Central C o l o n respectivamente. Colon 25 de enero de 2000
L-461-236-00
Tercera publicación

AVISO

Por este medio informamos que la licencia comercial Nº 1999-3219 de Persona Natural se constituye a Persona Jurídica a nombre de la sociedad **S U A R E Z ENTERPRISES, S.A.**
L-461-410-14
Segunda publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio hago saber al público en general que he traspasado el establecimiento

comercial denominado **CLINICA MOREAL** con licencia comercial Tipo "B" Nº 50824 del 20 de mayo de 1994, inscrito en el Registro Comercial al Tomo 307, Folio 445, Asiento 1, ubicado en Calle 31 Este y Ave. Méjico, local Nº 2B, planta baja del Condominio Méjico, Corregimiento de Calidonia. Este traspaso se hace desde el 2 de febrero del 2000 a favor de la sociedad denominada **OMAR MORENO, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 245313, Rollo 31885 e imagen 0014 del Registro Público.

Quien traspasa:
Ana Nedelka
Villarreal de Moreno
Cédula Nº 8-202-998
L-461-425-73
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **JOSE ZHONG YUCAI CHONG FUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1532, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA SUM**, ubicado en Calle Principal, Curundu, Casa Nº 13-17, frente al Cuartel de FF DD, Panamá, 2 de febrero de 2000

LIDIA CHONG DE KELLY
Cédula Nº 2-47-623
L-461-447-95
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **YAU SHIU TUON**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-52079, el establecimiento comercial denominado **PANIFICADORA MERCEDES**, ubicado en Via José Agustín Arango, Edificio Don Fernando, Local Nº 6, Corregimiento de Juan Díaz.

WING CHI YAU
Cédula Nº E-8-60653
L-461-448-00
Segunda publicación

AVISO

Por medio de este aviso, yo **ADOLFO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143-70, comerciante, residente en San Miguelito, informo a todo el público en general que el negocio denominado **DISTRIBUIDORA CENTRO PUNTA FRESCA**, amparado bajo la licencia comercial tipo B Nº

2139, ubicada en Villa Lucre, centro comercial Punta Fresca, local Nº 10, del corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, que se dedica a la venta al por menor y al por mayor de bebidas alcohólicas en residencias cerrados y hilo, ha sido vendido al señor **JOSE ANIBAL FRANCO ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-129-972, a partir de esta fecha, por lo tanto desde ese momento tiene nueva administración. Panamá, 4 de enero de 2000
ADOLFO FRANCO
L-461-464-46
Primera publicación

AVISO

Por medio de este aviso, yo **CELSO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-152-136, residente en El Macho Abajo, del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, informo a todo el público en general que el negocio denominado **JARDIN MACHO ABAJO**, ubicado en la comunidad de El Macho Abajo, del Distrito de Santiago, ha sido vendido al señor **ADOLFO**

FRANCO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143-70, a partir del 5 de enero del año 2000. Por lo tanto a partir de esa fecha tiene nueva administración. Santiago, 19 de enero de 2000.
CELSO FRANCO
L-461-464-54
Primera publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace de conocimiento público que la sociedad **BOLCEFRAN, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 16758, Rollo 17866, Imagen 0021, ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE, REFRESQUERIA Y ROSTICERIA SANTA ANA**, con Licencia Comercial Tipo B Nº 33-14, ubicado en Avenida Séptima Central Santa Ana a favor de la sociedad **INVERSIONES F & L, S.A.**, inscrita a Ficha: 358686, Rollo: 64661, Imagen 0060. Panamá, 2 de febrero de 2000
SORAYA CASTRO DE PEDRESCHI
Cédula: 8-485-883
L-461-487-07
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 355-DRA-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PETER YU
MARTINEZ**, vecino (a)
de San Francisco,
Corregimiento de
Guadalupe, Distrito de
La Chorrera portador de
la cédula de identidad
personal Nº PE-2-588,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
595-98, según plano
aprobado Nº 807-07-
14226, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 4
has 5407.20 M2,
ubicada en Las Lajitas,
Corregimiento de
Feullett, Distrito de La
Chorrera, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Evangelisto Delgado.
SUR: Botivar
Rodríguez, Briceida
Chanis, Aristides
Morán, Cecilio Rosario.
ESTE: Terreno de
Desarrollo Ganadera
Santa Rita S.A.
OESTE: María De La

Cruz Delgado, Felipa
Delgado, Martina
Moreno, Mariano
Delgado y calle de Las
Lajitas a otros lotes.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de La
Chorrera o en la
Corregiduría de Feullet
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los
23 días del mes de
diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-175-10
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-17-
2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ISRAEL BONILLA
BARRIA**, vecino (a) de

San Isidro del
corregimiento de
Chepo, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-114-160,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
346-92, según plano
aprobado Nº 805-01-
14382, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
64 has + 4.450.50 M2,
ubicada en San Isidro,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

Globo A: Sup. 19
has+3.559.70 M2.
NORTE: Fidelina Barria
y Calle de 10.00 mts.
SUR: Río Juan Bañon.
ESTE: Eutolio
Castillero, camino de
10.00 mts.
OESTE: Río Juan
Bañon, Eutolio
Castillero.
Globo B: Sup. 45
has+0.890.80 m2.
NORTE: Río Juan
Bañon, Eutolio
Castillero.
SUR: Manuel Vásquez.
Eutolio Castillo.
ESTE: Eutolio
Castillero.
OESTE: Manuel
Vásquez.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chepo o
en la Corregiduría de
Chepo y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo a los 2
días del mes de febrero
de 2000.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-461-486-68
Única Publicación

EDICTO Nº 09
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO
Panamá, 18 de
enero de 2000

El suscrito Director de
Catastro y Bienes
Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el señor **JONES
COOPER**, varón,
panameño casado,
mayor de edad, con
cédula de identidad
personal Nº 3-68-280,
ha solicitado a este
Ministerio la
adjudicación en
propiedad a título
oneroso, de un globo
de terreno con una
cabida superficial de
600 M2, identificado
con el número de lote
Nº 2173, de la
Parcelación
denominada "NUEVA
GORGONA", que

forma parte de la Finca
Nº 1723, tomo 28, folio
386 del Registro
Público ubicado en el
Corregimiento de
Nueva Gorgona,
Distrito de Chame,
Provincia de Panamá,
el cual tiene los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Colinda con el
Lote Nº 2174 y mide
30.00 metros.
SUR: Colinda con el
Lote Nº 2157 y mide
30.00 metros.
ESTE: Colinda con los
Lotes Nº 2172 y 2158 y
mide 20.00 metros.
OESTE: Avenida 12 y
mide 20.00 metros.

Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del Código
Fiscal y la Ley 63 de 31
de julio de 1973, se fija
el presente Edicto en un
lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría de Nueva
Gorgona, por el término
de diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que lo
haga publicar en un
diano de la localidad por
una sola vez, y en la
Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se crean
con derecho a ello.

LIC. JAVIER A.
JUAREZ V.
Director
LIC. GUILLERMO E.
GARCIA A.
Secretario - Ad-Hoc
L-461-467-05
Única publicación

EDICTO Nº 14
MINISTERIO DE

**ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

Panamá, 20 de
enero de 2000

El suscrito Director de
Catastro y Bienes
Patrimoniales,

HACE SABER:

Que la señora
**HELENA SEFERLIS
ZUNIGA**, mujer,
panameña mayor de
edad, con cédula de
identidad personal Nº 3-
23-893, ha solicitado a
este Ministerio la
adjudicación en
propiedad a título
oneroso, de un globo
de terreno con una
cabida superficial de
600.00 M2 identificado
con el número de lote
Nº 2174, de la
Parcelación
denominada "**NUOVA
GORGONA**", que
forma parte de la Finca
Nº 1723, tomo 28, folio
386 del Registro
Público ubicado en el
Corregimiento de
Nueva Gorgona,
Distrito de Chame,
Provincia de Panamá,
el cual tiene los
siguientes linderos y
medidas:
NORTE: Calle 6a. y
mide 30.00 metros.
SUR: Lote Nº 2173 y
mide 30.00 metros.
ESTE: Lote Nº 2172 y
mide 20.00 metros.
OESTE: Avenida 12 y
mide 20.00 metros.
Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del Código
Fiscal y la Ley 63 de 31
de julio de 1973, se fija
el presente Edicto en un
lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría de Nueva

Gorgona, por diez (10)
días hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que lo
haga publicar en un
diano de la localidad por
una sola vez, y en la
Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se crean
con derecho a ello.

LIC. JAVIER A.

JUAREZ V.

Director

LIC. GUILLERMO E.
GARCIA A.

Secretario - Ad-Hoc
L-461-467-71

Única publicación

EDICTO Nº 03-00

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION GENERAL

DE CATASTRO Y

BIENES

PATRIMONIALES

El suscrito
Administrador Regional
de Catastro y Bienes
Patrimoniales de la
provincia de Cocle,

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL
CARRASCO VEIRA**,
con cédula de identidad
personal N-15-918 ha
solicitado en
CONCESION a la
Nación un globo de
terreno nacional con
una cabida superficial
de 1,134.93 M2 (MIL
CIENTO TREINTA Y
CUATRO METROS
CUADRADOS CON
NOVENTA Y TRES
DECIMETROS
CUADRADOS)
ubicado en el
corregimiento
Cabecera, distrito de
Aguadulce, provincia
de Cocle el cual se
encuentra dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Terreno
nacional, ocupado por
Oscar De León.

SUR: Terreno nacional,
ocupado por Juan De
León.

ESTE: Terrenos
nacionales, manglares;
y

OESTE: Carretera de
asfalto.

Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del Código
Fiscal y la Ley 63 de 31
de julio de 1973, se fija
el presente Edicto en un
lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría del lugar,
por el término de diez
(10) días hábiles y
copia del mismo se da
al interesado para que
lo haga publicar en un
diario de la localidad por
una sola vez, y en la
Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se crean
con derecho a ello.

Ing. AURELIO

ANDRION

Administrador

Regional

Catastro de Cocle

Lic. NARCISA JAEN

DE GAITAN

Secretaria Ad-Hoc

L-018-476

Única publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

AGUADULCE,

PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del

Distrito de Aguadulce,

al público en general,

HACE SABER:

Que los señores

TAMARA GUEVARA

GOMEZ, mujer,

panameña mayor de

edad, soltera,

empleada pública, con

cédula de identidad Nº

2-133-626, **ERIKA**

ELIEDITH GUEVARA

GOMEZ, mujer,

panameña, mayor de

edad, soltera,

estudiante con cédula

2-148-982. **INES**

ELEUTERIO

GUEVARA GOMEZ,

varón, panameño,

mayor de edad, soltero,

empleado de la

empresa privada, con

cédula 2-121-408 y

DIANA MARELIS

GUEVARA DE

GONZALEZ, mujer,

panameña, mayor de

edad, casada en la

actual vigencia, con

cédula 2-102-1995, han

solicitado en sus

propios nombres y

representación se les

adjudique a título de

plena propiedad por

venta, un lote de

terreno, ubicado en el

Corregimiento de

Barrios Unidos, Distrito

de Aguadulce, y dentro

de las áreas

adjudicables de la finca

367, folio 352, tomo

137, de propiedad del

Municipio de

Aguadulce.

Con una superficie de

TRESCIENTOS

NOVENTA Y DOS

METROS

CUADRADOS CON

SESENTA Y NUEVE

CENTIMETROS

CUADRADOS (392.69

MTS2) tal como se

describe en el Plano Nº

1-23467, Inscrito en la

Dirección General de

Catastro del Ministerio

de Hacienda y Tesoro el

día 17 de diciembre de

1973 y dentro de los

siguientes linderos y

medidas:

NORTE: Julio Medina y

mide 20.04 mts.

SUR: Calle y mide

19.35 mts.

ESTE: José Bernal Jr.

y mide 19.90 mts.

OESTE: Carlos A. cruz

y mide 20.11 mts.

Con base a lo que

dispone en el Acuerdo

Nº 6 del 30 de enero de

1995, se fija este edicto

en lugar visible de la

Corregiduría respectiva

y en el Despacho de la

Alcaldía por espacio de

quince (15) días

hábiles, para que

dentro de este término

pueda (n) oponerse la

(s) persona (s) que se

sienta (n) afectada (s)

por la presente

solicitud.

Copia de este edicto se

le entregará a los

interesados para que la

publiquen por tres (3)

días en un diario de

circulación nacional y

por un día en la Gaceta

Oficial.

Aguadulce, 22 de abril

de 1999.

EL ALCALDE

(fdo.) AGUSTIN J.

GONZALEZ G.

LA SECRETARIA

(fdo.) SILVIA E.

CRUZ V.

Hay sello del caso

Es fiel copia de su

original. Aguadulce, 22

de abril de 1999.

SILVIA E. CRUZ V.

Sra. General de la

Alcaldía

L-018-474

Única publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

AGUADULCE,

PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del

Distrito de Aguadulce,

al público en general,

HACE SABER:

Que la Señora

MARIANELA

CASTILLO CASIS DE

CARRINGTON, mujer,

panameña, mayor de

edad, casada, con domicilio en Avenida Justo Arosemena, Corregimiento de Bella vista Distrito de Panamá, con cédula Identidad 6-56-1121, han solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Salitrosa, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 11.892 Tomo 1714, Folio 26, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (1,237.56 MTS2) tal como se describe en el Plano Nº RC-201-10870, Inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 9 de septiembre de 1996 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle 5 Sur y mide 49.28 mts.

SUR: Alberto De León, usuaria de la finca 11.892 y mide 29.78 mts.

ESTE: Alberto De León, usuario de la finca 11.892 y mide 25.34 mts.

OESTE: Segundo De León, usuario de la finca 11.892 y mide 44.79 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995 se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la

Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publiquen por tres (3) días en un diario de circulación nacional y por un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 21 de octubre de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) LIC. ARIEL A.
CONTE S.

LA SECRETARIA
(fdo.) HEIDY FLORES

Hay sello del caso Es fiel copia de su original, Aguadulce, 21 de octubre de 1999.

HEIDY FLORES
Sria. General de la
Alcaldía

L-018-475
Unica publicación

EDICTO Nº 308
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CASTASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)

MELISSA DEL
CARMEN AGUILAR
DIAZ, panameña,
mayor de edad, soltera,
Oficio Educadora, con
residencia en Calle
Leopoldo Castillo, Casa
Nº 3657, Teléfono Nº
253-0849 portadora de

la cédula de Identidad Personal Nº 8-246-937, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Eneida, de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.

ESTE: Calle Eneida con 16.648 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.648 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos dieciséis metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (416.20 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término

puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesela sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-461-339-48
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1.
CHIRIQUI

EDICTO Nº 487-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a),

ALVIN GERMAN
ORTIZ PEREZ,

vecino (a) de Eda. Victoriano Lorenzo, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-716-783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0199-99 la

adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7779.237, ubicada en B e j u c o .

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Bonilla.

SUR: Fernando Caballero.

ESTE: Carmelo.

OESTE: Rufina Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 6 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-124-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 486-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriqui, al publico:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**MIREYA PEREZ
NAVARRO**, vecino (a)
de Bda. Victoriano
L o r e n z o ,
Corregimiento de
Cabecera, del Distrito
de David, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-105-
126, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0198-99 la
adjudicación a Título
Oneroso de una
parcela de tierra
Baldia Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1134.03, ubicada en
B e j u c o ,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Dolega, Provincia de
Chiriqui, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Fernando
Caballero.

SUR: Plinio Espinoza.
ESTE: Camino.
OESTE: Fernando
Caballero.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Dolega o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los organos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David a los
6 días del mes de
diciembre de 1999

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO

DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-460-124-85

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO 509-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
publico:

HACE SABER

Que el señor (a) (ita)
**JOSE ISAAC PINEDA
CISNEROS Y OTROS**,
vecino (a) de El Pantano,
del Corregimiento de El
Pantano, Distrito de Santa
Fe, portador de la cédula

de identidad personal Nº
8-522-1360, ha solicitado
al Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 9-
0339, según plano
aprobado Nº 908-05-
8908, la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierra Baldias
Nacional adjudicable, con
una superficie 1 Has +
2754.08 M.C., ubicadas
en Alto de Los Pineda.
Corregimiento de El
Pantano, Distrito de Santa
Fe, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
servidumbre de 3 metros
de ancho a otros lotes.

SUR: Camino de
servidumbre de 5 metros
de ancho a otros lotes

ESTE: Raimundo
Pineda.

OESTE: Camino
deservidumbre de 5
metros de ancho a otros
lotes.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Santa Fe o en la
corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los organos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 12 días
del mes de octubre de
1999.

ELVIS PEREZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-458-985-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 504-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al publico:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**AUBERTO CESAR
ALAIN MARTINEZ**,

vecino (a) de La Huaca,
del Corregimiento de La
Raya de Santa María,
Distrito de Santiago,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
72-214 ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 9-
2014, según plano
aprobado Nº 909-05-
10680, la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie 4 Has
+ 4318.78 M.C., que
forma parte de la Finca
198, inscrita al Doc. 16,
Rollo 22.839, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo

Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de La
Huaca, Corregimiento
de La Raya de Sta.
María Distrito de
Santiago, Provincia de
V e r a g u a s ,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Juan
Francisco Alain, parte
del camino de 10
metros de ancho vía a
La Huaca al río Santa
María

SUR: Santiago García,
Luis Alain, Auberto Alain
Martínez.

ESTE: Camino de
tierra de 10 metros de
ancho - vía a La Huaca
al río Santa María.

OESTE: Dante Parte y
parte de Juan
Francisco Alain.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el
de la Alcaldía del
Distrito de Santiago o
en la corregiduría de —
— y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
organos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 11 días
del mes de octubre de
1999.

IRIA BONILLA

OSPINO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-458-960-14

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 508-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al publico:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
JOSE ISAAC PINEDA

CISNEROS Y OTROS, vecino (a) de El Pantano, del Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-522-1360, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0338, según plano aprobado Nº 908-05-8910, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 5056.45 M.C., ubicadas en Alto de Los Pineda, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Pineda. SUR: Servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes. ESTE: Evangelista Pineda. OESTE: Carretera de tosca de 12 metros de ancho de Pajonal a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-995-75
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO 494-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANTONIO PINZON**

PARDÓ, vecino (a) de

Alcaldía, del

Corregimiento de

Alcaldía, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-715-217, ha

solicitado al Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante solicitud

Nº 9-0129, según plano

aprobado Nº 910-07-

10873 la adjudicación a

título de oneroso, de una

parcela de tierra Baldías

Nacionales adjudicables,

con una superficie 4 Has

+ 8346.77 M.C., ubicadas

en Cañazas Arriba,

Corregimiento de Canto

del Llano, Distrito de

Santiago, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Quebrada Zanja

- Lidia Pino.

SUR: Río Cañazas.

ESTE: Central Azucarero

La Victoria S.A. y río

Cañazas.

OESTE: Manuel Pinzón.

Para los efectos legales se

fija el presente edicto en un

lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias al mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

IRIABONILLA
OSPINO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-458-756-44
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-147-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

PEDRO DE LEON

CORREOSO, vecino (a)

de Las Mañanitas, del

Corregimiento de

Tocumen, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 7-58-175, ha

solicitado al Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante solicitud

Nº 8-101/13 de mayo de 1983, según plano aprobado Nº 87-4986/24 de julio de 1981, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 0243.27 M2, que forma parte de la finca 19423, inscrita al tomo 519, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 metros.
SUR: Elecer Quiroz Lara.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Zanja.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1998.

EDILSA E. CHEES
Secretaría Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA

Funcionario
Sustanciador
L-459-203-26

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA

METROPOLITANA

EDICTO 8-AM-149-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO**

AMERICO PABLO

MUNOZ, vecino (a) de

Pedregal, del

Corregimiento de

Pedregal Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 8-146-112, ha

solicitado al Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante solicitud

Nº 8-AM-150-97/1 de

agosto de 1997, según

plano aprobado Nº 808-

17-14066/9 de julio de

1999, la adjudicación a

título de oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie 0 Has

+ 3560.07 M2, que forma

parte de la finca 144367,

inscrita al Rollo 18071,

Código 8716, Doc. 2, de

propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en

la localidad de Río Chico

Corregimiento de Pacora,

Distrito de Panamá,

Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Juventino

Castillo, Alcibíades

Barahona Sánchez.

SUR: Quebrada Peje

Perro de por medio a

Eugenio Soriano.

ESTE: Rosa SeEgura de

Díaz.

OESTE: Edilberto Antonio

Cedeño Kawano y Brazo

de la Quebrada Peje

Perro.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.
EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-138-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
RUTH MABEL
URIBE DE ERNE,
vecino (a) de Río
Chico, del
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, portador de

la cédula de identidad
personal Nº 6-16-35,
ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
8-119-96/21 de junio
de 1996, según plano
aprobado Nº 808-17-
14078/9 de julio de
1999, la adjudicación
a título de oneroso,
de una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie 1 Has +
40.15.75 M2., que
forma parte de la
finca 144365, inscrita
al Rollo 18071;
Código 8716, Doc. 2,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Río
Chico, Corregimiento
de Pacora, Distrito
de Panamá,
Provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
GLOBO "A" Superf 1
Has + 2473.09 M2
NORTE: Carretera
Panamericana.
SUR: Rodrigo Núñez.
ESTE: Vereda de 5
metros
OESTE: Dominga
Roman Vda de
Rivera
GLOBO "B" Superf. 0
Has + 1542.66 M2
NORTE: Ubaldino
Delgado Martínez.
SUR: Rodrigo Núñez.
ESTE: Gregorio
Santos y Leonardo
Castillo.
OESTE: Vereda de 5
metros.
Para los efectos
legales se fija el
presente edicto en un
lugar visible de este
Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito
de — o en la
corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Panamá, a
los 8 días del mes de
septiembre de 1999.
EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-156-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
MIGUEL MARQUEZ
MENCHACA Y
SANDRA ROSA
MARQUEZ
MENCHACA, Céd.
Nº 8-466-670, vecino
(a) de Calzada
Larga, del
Corregimiento de

Chilibre, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-445-
722, ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
8-AM-092-98 de 17
de marzo de 1998,
según plano
aprobado Nº 807-15-
13763 de 12 de
febrero de 1999, la
adjudicación a título
de oneroso, de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie 0 Has +
928.30 M2., que
forma parte de la
finca 1935, inscrita al
tomo 33, folio 232, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Calzada
Larga Corregimiento
de Chilibre, Distrito
de Panamá,
Provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Servidumbre de 5.00
metros de ancho
SUR: Manuel de
Jesús Batista
Concepción.
ESTE: Ana Madiza
Ureña de Chavarria.
OESTE: Julio César
Polo Aizprúa.
Para los efectos
legales se fija el
presente edicto en un
lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar

en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Panamá, a
los 13 días del mes
de octubre de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-205-20
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-155-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
MARIA
MAGDALENA
MELENDEZ
RANGEL, vecino (a)
de Villa Grecia, del
Corregimiento de
Las Cumbres,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula
de identidad
personal Nº 8-318-
231, ha solicitado al
Dirección Nacional
de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 8-232-93 de 17 de junio de 1993, según plano aprobado Nº 807-16-136838 de 20 de noviembre de 1998, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 0,301.55 M2., que forma parte de la finca 19755, inscrita al tomo 475, folio 338 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Meléndez Zamorano, vereda de acceso de 3.00 mts. de ancho y Luz Elena Díaz Caballero.

SUR: Daira Elena Tejada de Mock y Guillermo Cedeño Sánchez.

ESTE: Guillermo Cedeño Sánchez y Soledad Cortez Meléndez.

OESTE: Moisés Meléndez Zamorano. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-205-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-147-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELISA ISABEL BENIS JARAMILLO**, vecino (a) de Las Cumbres, del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-704-941, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-245-31 de octubre

de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-14146/ 13 de agosto de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 9,906.17 M2., que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio Rodríguez Molina.

SUR: Margarita Montero.

ESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho.

OESTE: Manuel Rubén Atencio Casero y Guadalupe Atencio de Paz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-1153-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO SANTANA**, vecino (a) de Santa Cruz, del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-1911, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-211-98 / 12 de agosto de 1998, según plano aprobado Nº 808-13-13939/ 14 de mayo de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 389.81 M2., que forma parte de la finca 14723, inscrita al tomo

391, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de Santa Cruz.

SUR: Etasnilao Martínez.

ESTE: Sinecio García.

OESTE: Carretera principal de Santa Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de octubre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-42
Unica Publicación R